

John Rawls: La justicia como equidad.

Una aproximación a la teoría de la justicia.

Índice:

1- Biografía	2
2- La teoría de la justicia	3
2.1-Sobre huracanes y otras catástrofes no tan naturales.....	3
2.2-La justicia según el Utilitarismo.....	5
2.3-La justicia según Rawls.....	7
a) El “contrato social” como paso del “estado de naturaleza” a la vida social.....	7
b) Los contratos, ¿deben respetarse siempre?.....	8
c) La “Posición original”, una reformulación del “estado de naturaleza”.....	9
d) Los dos principios de la justicia.....	10
e) Nadie se merece lo que tiene.....	11
f) La igualdad y la diferencia.....	12
3- Texto a comentar: “La Justicia como equidad; una reformulación”, Ed. Paidós. 2002..	15

1-Rawls, biografía.



John Rawls nació en Baltimore, Maryland el 21 de febrero de 1921, murió en 2002 en Lexington (Inglaterra). Es el filósofo político más importante del siglo XX. Dedicó su vida a escribir sobre el problema de cómo los seres humanos, cuyos intereses y valores los exponen a conflictos potenciales, pueden habitar decentemente en un mundo común.

Rawls fue un norteamericano sureño de clase alta, cuyos referentes ideológicos fueron el pensamiento Kantiano y la figura de Abraham Lincoln, sobre todo este último por su lucha contra la esclavitud.

Participó como marinero en el Pacífico en la segunda guerra mundial, quedando profundamente impresionado por el fanatismo suicida de los japoneses y el romanticismo asesino de los nazis, pero también rechazó la masacre calculada de los aliados en Japón y en Dresde (Alemania), es en este periodo de su vida cuando cobra conciencia de la capacidad humana para el mal y de la importancia de luchar por la justicia.

Tras esta terrible experiencia Rawls rechazó una oferta para convertirse en un oficial y deja la armada como soldado raso en 1946, a partir de entonces, retorna a Princeton para obtener el doctorado en filosofía moral.

Luego de obtener su Doctorado en Princeton en 1950, Rawls se dedica a enseñar hasta 1952, cuando recibe un Beca de estudios para la Universidad de Oxford, donde fue influenciado por el teórico político liberal e historiador Isaiah Berlin , y principalmente por el teórico jurídico H.L.A. Hart. Después de retornar a los Estados Unidos, sirvió como asistente y luego como profesor asociado en la Universidad de Cornell. En 1962, se convierte en profesor de filosofía de jornada completa en dicha Universidad. Pronto alcanzaría una posición en el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), dónde trabajó junto a Noam Chomsky. En 1964 se transfirió a la Universidad de Harvard. Esta época, el final de la década de los 60 estuvo dominada por la guerra de Vietnam a la que Rawls se opone activamente por considerarla profundamente injusta. Rawls pasó el año académico 1969-1970 en la Universidad de Standford dónde terminó su obra fundamental: "A Theory of Justice", que fue publicado en Estados Unidos en 1971.

Rawls enseñó en Harvard hasta 1995, allí preparó a muchas de las figuras que lideran hoy en día la filosofía política y moral contemporáneas incluyendo a Thomas Nagel, David Lyons, Thomas Hill, Joshua Cohen, Christine Korsgaard, Elizabeth S. Anderson, y Barbara Herman.

Rawls sufrió el primero de muchos accidentes cerebrovasculares en 1995, que le inhabilitó para continuar dando clases. Sin embargo, aun en este estado le fue posible completar un trabajo

titulado “*El Derecho de Gentes*”, que contiene la declaración más completa de sus perspectivas sobre la justicia internacional, antes de su muerte en noviembre del 2002.

Otras obras importantes de John Rawls son:

- Justicia como equidad (*Justice as fairness*, 1958)
- Liberalismo político (*Political Liberalism*, 1993)
- La justicia como equidad, una reformulación (*Justice as fairness, a restatement* 1991), obra a la que pertenece el fragmento que vamos a comentar. Este libro tiene su origen en las clases de filosofía política que Rawls impartía regularmente en Harvard en la década de 1980. Con el tiempo, las clases se convirtieron en una reformulación de su teoría de la justicia como equidad, revisada a la luz de sus artículos más recientes y de su tratado “El liberalismo político” .

El mérito de Rawls es haber devuelto a la actualidad el debate racional sobre lo correcto y lo incorrecto en la convivencia humana, sobre la justicia. Este debate había quedado desacreditado a principios de siglo debido a la preeminencia de la filosofía analítica, y a la influencia del marxismo. Rawls ha dado sustancialidad a la filosofía política y lo ha enlazado con la corriente del contractualismo moderno.

La teoría sobre la justicia de Rawls debe entenderse:

- a) en primer lugar como una crítica al utilitarismo, que somete a las minorías a la dictadura de las mayorías
- b) también como una alternativa al igualitarismo comunista,

Su pensamiento puede definirse como una socialdemocracia de izquierdas, en la línea de la tradición liberal nacida en la Ilustración. Durante gran parte de su vida, Rawls tuvo como adversario al filósofo Robert Nozick, defensor del “estado mínimo”. En su obra trata de establecer, en un estilo Kantiano, las condiciones de posibilidad de la convivencia democrática en un estado de justicia social.

2- La teoría de la justicia:

2.1- Sobre huracanes y otras catástrofes no tan naturales.

En el verano de 2004, el huracán Charley salía con toda su violencia del Golfo de México para acabar en el Atlántico y de paso asolar Florida. Murieron veintidós personas, los daños ascendieron a 11.000 millones de dólares. En una gasolinera de Orlando vendían a diez dólares las bolsas de hielo que antes costaban dos. Como no había energía eléctrica a muchos no les quedó más remedio que pagar. Las tiendas que vendían pequeños generadores eléctricos por 250 dólares querían ahora 2000. A una mujer de setenta y siete años que huía del huracán con su anciano marido y una hija discapacitada le cobraron 160 dólares por noche por una habitación de hotel que normalmente costaba solo 40.

El huracán dejó tras de sí un debate sobre los precios abusivos. La cuestión se planteó en los siguientes términos: ¿debe intervenir el Estado prohibiendo las subidas especulativas de precio

incluso, si con ello interfiere la libertad de compradores y vendedores para cerrar los tratos que deseen?, o por el contrario ¿se debe dejar libertad a la gente para que venda los productos al precio que se derive de la ley de la oferta y la demanda?.

No es una cuestión banal, ya que nos obliga a clarificar nuestro punto de vista respecto a los principios que deben regir la convivencia entre las personas, veamos: si defendemos la primera opción, estaremos defendiendo que el Estado castigue la codicia de la gente, poniendo límites, es decir defenderemos que el estado debe promover la virtud cívica, la defensa del “bien común”. Ésta opción está en la línea de la filosofía política clásica, que establece un vínculo entre ética y política. Para Platón y también para Aristóteles, el fin de la organización social es promover la virtud entre los ciudadanos.

Pero a partir del Renacimiento estos planteamientos cambiaron sustancialmente, hay que tener en cuenta que con la revolución científica los planteamientos teleológicos, de tipo aristotélico, quedaron bastante desacreditados, en principio en lo referente a las teorías científicas , pero después, Nicolás Maquiavelo desarrolló en “El príncipe” la teoría política moderna, que libera la práctica política de cualquier consideración moral.

Los que se decantan por la opción moderna pueden defenderla planteando que, en una sociedad plural como lo son las sociedades actuales, ¿quién puede decidir que es “virtud” y qué es “vicio”?, ¿no es peligroso imponer, por medio de leyes, juicios relativos a la virtud?. Este es el punto de vista del liberalismo moderno, que defiende que el Estado debe ser neutral en lo relacionado con las ideas morales y debe dejar libertad al ciudadano para que decida cómo quiere vivir, y qué precio quiere ponerle a las cosas que vende. Los filósofos políticos modernos, desde Kant en el siglo XVIII a Rawls en el siglo XX, parten de la idea de que una sociedad justa debe permitir que cada uno escoja su propia concepción de “vida buena”, mientras que los filósofos antiguos partían de una concepción determinada de vida buena, en virtud de la cual debía organizarse el estado.

La pregunta es: ¿qué derecho tiene el Estado a intervenir en los asuntos particulares de los ciudadanos?. No es una cuestión banal, ni mucho menos, pensemos en situaciones que ha provocado la crisis económica en nuestro país: el Estado ha tenido que recurrir a fondos públicos para rescatar entidades bancarias que estaban a punto de quebrar debido a la pésima gestión de sus directivos. Éstos invirtieron enormes cantidades de dinero en proyectos insensatos, como aeropuertos inútiles o autopistas sin proyección de futuro. La ciudadanía comprobó, con indignación, como, más tarde, esos mismos directivos eran indemnizados con cantidades astronómicas de dinero (proveniente sin duda de las provisiones para el rescate), cuando eran despedidos. Los ejecutivos de la banca se defendieron argumentando que la indemnización se pactó cuando firmaron el contrato de trabajo con el banco, entendían que lo justo es que se cumplan los términos de los contratos. Los ciudadanos, por su parte, justifican su indignación alegando que estos ejecutivos no se merecen cobrar indemnización alguna, que así se recompensa la insensatez, la codicia y la negligencia. ¿Debería intervenir el Estado en los acuerdos que se establecen en el ámbito privado del desempeño de un empleo?, ¿debería el Estado regular el cobro de estas indemnizaciones millonarias?. ¿Quién tiene razón?

(Adaptado de M.J. Sandel: “Justicia”, Debate 2011.)

Este debate sobre las indemnizaciones y el anterior, sobre los precios abusivos, ilustran lo difícil que resulta establecer qué es lo justo en la vida social. En su obra “Teoría de la Justicia”, John Rawls trata de dilucidar esta espinosa cuestión, analiza qué principios deben fundamentar una sociedad libre y justa, y explica que...

“La justicia es el primer requisito de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento (...) Una teoría, por simple y elegante que sea, debe ser abandonada o modificada si no es verdadera, de igual manera, las leyes y las instituciones deben ser reformadas o abolidas si son injustas, sin que importe cuán eficaces y bien pensadas sean”

2.2- La Justicia, según el Utilitarismo.

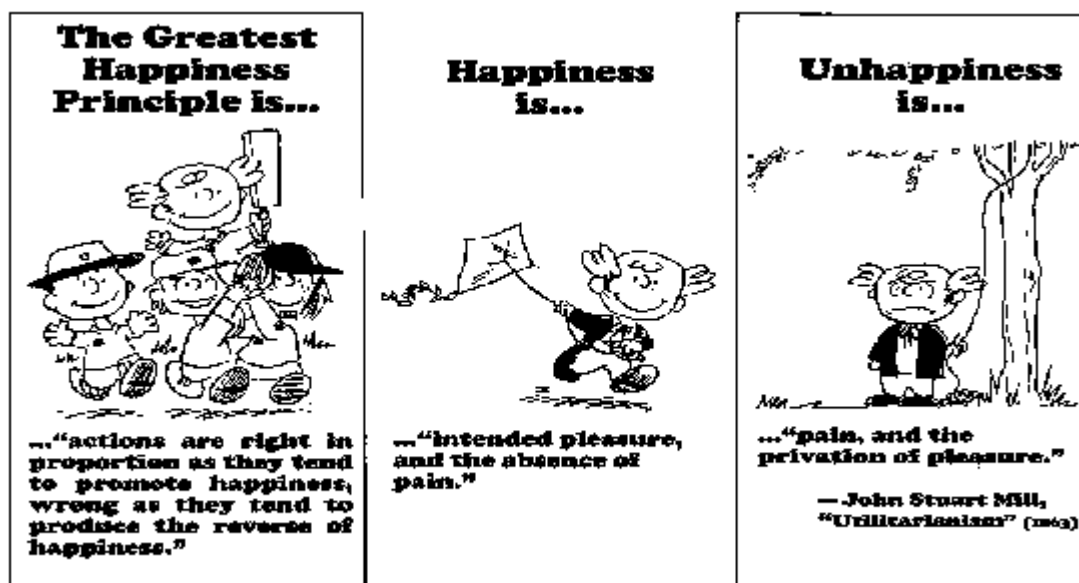
Los casos estudiados en el apartado anterior, nos invitan a pensar si estaríamos dispuestos a aceptar que el estado impusiese límites a las relaciones económicas, de modo que la codicia de unos no perjudicase al resto, o más bien si se debe poner la libertad de las personas por encima de cualquier otra consideración. El debate sobre la justicia, tal como lo entiende Rawls, pone de relieve nuestras convicciones sobre cómo debe ser la vida social y el papel que el Estado debe ejercer en la regulación de las relaciones entre los individuos.

Este debate no es original en Rawls, proviene de una tradición filosófica anglosajona que hunde sus raíces en la ilustración y en el pensamiento político de David Hume: el utilitarismo.



EL UTILITARISMO es una corriente de filosofía moral y política que nace en Inglaterra en el siglo XIX y que haya sus principales teóricos en J. Bentham, James Mill y J. Stuart Mill. Estos estos filósofos creyeron posible convertir la moral en una ciencia positiva, que permitiría la transformación social hacia la felicidad colectiva. De acuerdo con los utilitaristas lo justo es lo que aporta la mayor cantidad de felicidad posible para el mayor número de personas. Veamos como: El utilitarismo, inspirándose en el emotivismo moral de D. Hume, considera que las dos pasiones que mueven al ser humano son el placer y el dolor, por lo tanto estas dos tendencias deben ser los principios objetivos de la moralidad: la **maximización del placer y la minimización del dolor es lo que proporciona felicidad**. El Utilitarismo defiende que la felicidad en la sociedad puede obtenerse con un cálculo preciso de “placeres” y “dolores” colectivos, esto nos permitiría maximizar los primeros y minimizar los segundos. Así, la política puede convertirse en una especie de “ciencia exacta” y objetiva, cuya

meta sería la consecución del bienestar general: la máxima cantidad de placer para la máxima cantidad de personas.



Pero.. ¿Qué significa “maximizar el bienestar”? Explicaremos esta idea relacionándola con los casos estudiados en el primer apartado de este tema: en las sociedades de mercado, como la nuestra, buena parte del debate político gira en torno a cómo se puede aumentar la prosperidad y estimular el crecimiento económico, esto importa porque contribuye a nuestro bienestar y felicidad, así que los utilitaristas defenderían todas aquellas medidas que aumenten y mejoren nuestro nivel de vida. Para los utilitaristas es evidente que las medidas que generan prosperidad pueden ser analizadas con racionalidad y rigor, calculando los costes que suponen y los beneficios que aportan. En general, se admite que una sociedad debe distribuir los bienes procurando que la mayor cantidad de gente pueda disfrutarlos. También coincidimos en el valor de la libertad, sentirnos libres en una sociedad democrática es algo valioso porque nos proporciona felicidad. Consecuentemente el razonamiento utilitarista en los casos concretos que hemos examinado podría ser el siguiente:

- En una sociedad de mercado libre, cada uno debe tener derecho a vender sus productos al precio que uno considere oportuno para obtener un beneficio, que es el incentivo de la actividad económica. Bien es cierto que en determinadas situaciones extremas esta práctica puede perjudicar a algunos, pero en la mayoría de los casos, la libertad es preferible al control estatal.
- La mayoría de las personas estaría de acuerdo que los contratos deben cumplirse. Una sociedad funciona mejor y es más justa cuando la gente respeta los tratos que cuando no lo hace. Puesto que las indemnizaciones estaban pactadas, se han de cobrar.

Queda claro que el punto débil del Utilitarismo es el modo en que trata a las minorías. Según esta corriente, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas. En los casos analizados se evidencia que lo que beneficia a la mayoría puede ser muy lesivo para ciertas personas en ciertos casos. Para el Utilitarismo, por ejemplo, si la mayoría de los estadounidenses hubiesen considerado la esclavitud algo beneficioso y positivo para el conjunto de la sociedad, la guerra de secesión no hubiese tenido lugar y la esclavitud hubiese seguido practicándose, pese a que a que la minoría negra y esclava no sería muy feliz con ello.

Sin embargo el Utilitarismo se hizo enormemente popular a finales del siglo XIX y principios del XX porque supuso una alternativa al formalismo moral Kantiano, que daba a las cuestiones morales y políticas un tratamiento puramente formal y abstracto. En la línea del emotivismo moral de Hume, el utilitarismo vincula la práctica moral y política a los sentimientos y las necesidades de la gente pero además, el cálculo de felicidad y dolor, según el Utilitarismo, puede ajustarse a patrones objetivos, puesto que son experiencias comunes, y por lo tanto, la ética y la política pueden ser tratadas con racionalidad y rigor.

2.3- La Justicia según John Rawls

Rawls rechazó los planteamientos utilitaristas porque entendió que perseguir el ideal del mayor bienestar para la mayoría, significaba defender el sometimiento del individuo a Estado, en tanto que autoriza al Estado a someter a los miembros de las minorías a los intereses de la mayoría, desde su punto de vista, a ninguna persona se le puede exigir que se sacrifique para beneficiar a los demás, aunque los demás sean la mayoría.

El objetivo de Rawls, según explica en su obra fundamental “Teoría de la Justicia”, es la propuesta y el análisis de principios capaces de sostener una sociedad libre y justa, piensa que la convivencia social solo puede ser justa cuando todos los miembros del grupo acuerdan someterse a unas reglas del juego social acordadas por todos libremente. En este sentido, la teoría política de Rawls es una actualización de la idea del contrato social, que había sido desarrollada por la filosofía moderna.

a) El “contrato social” como paso del “estado de naturaleza” a la vida social.

En realidad las personas que constituimos una sociedad nunca hemos firmado un “contrato social”, nadie nos ha preguntado qué nos parece la constitución, ni se nos ha pedido nuestro consentimiento a las leyes que regulan las relaciones entre las personas. Entonces, ¿por qué debemos sentirnos obligados a obedecerlas?, en otras palabras, ¿de dónde procede la fuerza moral de una ley?

De acuerdo con las teorías contractualistas (Hobbes, Locke y Rousseau), las leyes que regulan nuestra convivencia serían legítimas, y por lo tanto dignas de respeto en la medida en que respondan a lo que los ciudadanos hubiésemos acordado como ley, si, hipotéticamente, hubiésemos tenido la oportunidad de establecerlas en un contrato fundacional de la sociedad. Por lo tanto, según el contractualismo, la autoridad moral de la ley, reside en su fundamentación: el acuerdo.

Esta idea va a ser retomada por John Rawls con su propuesta de la “posición original”, en la que defiende la posibilidad de organizar la sociedad con leyes justas que hayan sido acordadas por los ciudadanos. Sin embargo si lo que decide cómo debemos vivir es una especie de contrato social, debemos plantearnos la cuestión –como hemos visto en los casos examinados en el primer epígrafe- de qué es lo que hace que un contrato sea realmente justo, y consecuentemente, respetable.

b) Los contratos, ¿deben respetarse siempre?



SÁBADO, 25 DE FEBRERO DE 2012

Sobre las cláusulas suelo abusivas. Una sentencia ejemplar y exhaustiva.

Esa sentencia es la dictada el pasado 2 de febrero por la Sra. Magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca, Dña. Catalina Asela Munar Fons, y que llama la atención por su razonada, extensa y exhaustiva argumentación jurídica y en la que, analizando la “cláusula suelo” recogida en un contrato de préstamo suscrito por un consumidor con la CAIXA RURAL DE BALEARS, en virtud de la que se establecía un “suelo” de un tipo de interés del 4,5 por 100 (por debajo del que no podían bajar los intereses a pagar a la entidad prestamista, aunque el préstamo era a tipo variable con referencia al Euribor y éste hubiese bajado ostensiblemente), concluye que ésta es nula por abusiva, conteniendo estas contundentes consideraciones:

“No se necesita ningún dictamen pericial para constatar que la clausula firmada por el Sr....., no solo es absolutamente desproporcionada imponiendo un “límite suelo” excesivamente alto en beneficio de la entidad de crédito y en perjuicio del particular, sino claramente abusiva por cuanto el “límite techo” fijado por la entidad crediticia se ha igualado al a los estratosféricos intereses del 28%. (...) Aquí estamos presenciando el ejemplo claro de las consecuencias de una posición desigual y del poder de la entidad de crédito frente al consumidor, en la que este último ha firmado un elevado límite a la baja con evidente repercusión desfavorable para sí mismo, pero que a cambio no ha obtenido ningún límite al alza...”

De: <http://elconsumo.blogspot.com.es/2012/02/sobre-las-clausulas-suelo-abusivas-una.html>

En los últimos años del “boom inmobiliario”, muchos ciudadanos firmaron hipotecas que establecían “cláusulas suelo” y “cláusulas techo”. Las primeras protegían a las entidades prestamistas de posibles bajadas del Euribor, que podían limitar enormemente la cuantía de la cuota a pagar por el cliente, haciendo disminuir los beneficios de la entidad bancaria. El contrapunto a estas cláusulas suelo eran las “cláusulas techo”, que se suponía, protegían al hipotecado, al poner un límite más allá del cual no podían subir los intereses que se debían pagar por la hipoteca. El problema es que muchas personas, inexpertas en cuestiones de finanzas, firmaron hipotecas con cláusulas abusivas (como a la que hace referencia la sentencia del artículo). ¿Deben, en este caso, respetarse los tratos?. El problema es que, debido a los altísimos precios de las viviendas, los ciudadanos no tenían más remedio que solicitar hipotecas cuyas condiciones eran establecidas por las entidades bancarias en unos términos que los clientes, en muchas ocasiones, no conocían.

John Rawls fija las condiciones morales que debe tener un contrato para merecer ser respetado: en primer lugar, debe ser consentido por ambas partes, es decir: nadie puede obligar a nadie a cumplir un contrato que no haya aceptado libremente (es la condición de autonomía). En segundo lugar los contratos deben ser equitativos, lo que quiere decir que deben suponer un beneficio

recíproco compensado (segunda condición: reciprocidad); el problema de las cláusulas suelo es que, como razona la jueza, solo beneficiaban a la entidad bancaria, pero no al cliente. Además, al haber sido firmado por una persona que realmente desconocía la naturaleza del contrato, la primera condición, el consentimiento, tampoco se cumplió.

c) La “Posición original”, una reformulación del “estado de naturaleza”.

En la vida real, a la hora de negociar un acuerdo, las personas siempre se encuentran en posiciones diferentes, esto significa que es muy difícil que se den de forma perfecta la autonomía y la reciprocidad necesarias para que un contrato tenga verdadera fuerza moral.

Por eso, un contrato cuyo objeto fuese establecer los principios que gobiernan nuestra vida común, que nos asignase nuestros derechos y deberes como ciudadanos, un trato de esta especie, piensa Rawls, no puede dejar espacio para la coacción ni para el engaño, sus términos deben ser justos y eso solo sería posible en una situación de igualdad absoluta.

Rawls propone un experimento mental: imaginemos que nos reunimos para decidir estos principios de gobierno desconociendo absolutamente cual puede ser nuestra posición en la sociedad. Esta situación, que Rawls llama la “**posición original**” (una reinterpretación de la hipótesis del “Estado de naturaleza”), se caracteriza por la equidad causada por lo que nuestro autor denomina el “**velo de la ignorancia**”. En una situación así

“las partes ignoran de qué modo las alternativas van a influir en su caso particular, y, por tanto, están obligadas a valorar los principios solo en función de consideraciones generales.”

Y añade:

“Ante todo, nadie conoce su puesto en la sociedad, su posición de clase o su estatus social; lo mismo ocurre con la distribución de los talentos y de las capacidades naturales, su fuerza, inteligencia, etc. Además nadie conoce la propia concepción del bien ni los detalles de los propios planes racionales de vida y ni siquiera las propias características psicológicas personales, además de esto, supongo que las partes no conocen las circunstancias específicas de su sociedad”

La ignorancia absoluta de las circunstancias particulares de cada uno nos coloca en una situación ideal de igualdad.



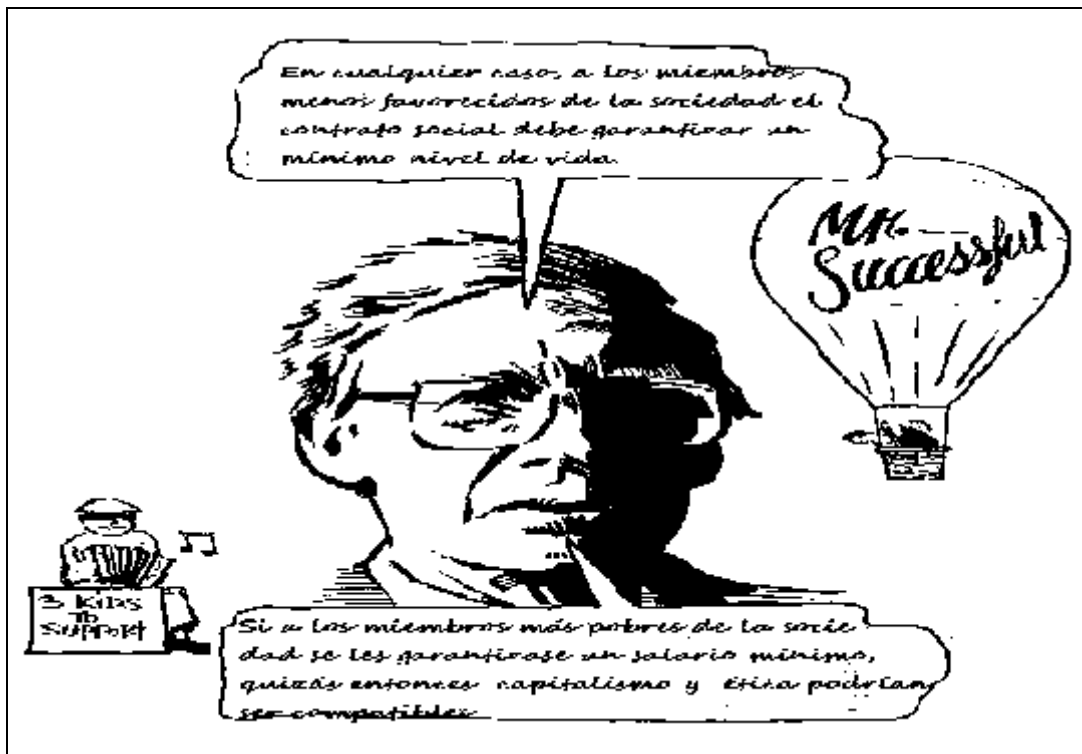
Rawls nos invita a que pensemos qué principios escogeríamos, como seres racionales y que cuidan de sus intereses, si nos encontrásemos en una situación así.

En principio la posición original nos obligaría a escoger principios de justicia universal, es decir, no como seres interesados en esto o aquello, o como miembros de tal o cual sociedad, puesto que ignoramos cuales son nuestros intereses o nuestra cultura. Por otra parte, la posibilidad de pertenecer al segmento más desfavorecido de la sociedad, nos obligaría a proponer principios de convivencia que tengan en cuenta a los más desfavorecidos. En este sentido, añade, no elegiríamos el Utilitarismo, ya que puede resultar que perteneciésemos a una minoría oprimida (por ejemplo, ser negro en EEUU o ser uno de los miles de damnificados por el huracán "Charley").

d) Los dos principios de la justicia

Rawls piensa que del contrato hipotético saldrían dos principios de la justicia:

- 1- El primer principio de justicia es el de la libertad, y reza así: *"Toda persona tiene igual derecho a la más amplia libertad básica compatible con una libertad similar para los demás"*. Este primer principio es el fundamento de las libertades individuales, iguales para todos , la libertad de pensamiento, de expresión y reunión, la libertad política (el derecho a voto). La Constitución y las leyes tienen la función y la obligación de defender las libertades individuales. Solo se puede limitar la libertad individual cuando ésta supone una amenaza para la libertad de los demás: *"porque cualquiera en la posición original deliberaría en favor de la autoconservación, la justicia no requiere en absoluto el sacrificio de la autodestrucción"*.
- 2- El segundo principio es el de la diferencia, y sostiene que: *"las desigualdades económicas y sociales, así como las de riqueza y poder, son justas solamente si producen beneficios compensatorios para cada uno, y en particular, para los miembros menos aventajados de la sociedad"*



Este segundo principio afirma que las desigualdades en la distribución de las rentas son injustas si no benefician a todos, y de modo especial a los más desventajados. Por lo tanto este principio contempla y exige la reparación de las desventajas de los menos favorecidos. Es un hecho que en toda sociedad hay quien tiene peores condiciones de salud, ingresos demasiado bajos, o demasiado altos, los hechos no son justos ni injustos, son solo hechos. Lo que hace una sociedad justa o injusta son las medidas que se adoptan ante estos hechos. Para que las instituciones sociales sean justas, se deben potenciar solo aquellas diferencias que supongan una mejora de la situación de los más desventajados.

e) Nadie se merece lo que tiene

Tras el artificio del velo de la ignorancia subyace un argumento moral: Rawls explica que, desde un punto de vista moral, las oportunidades y expectativas de las personas no pueden basarse en factores arbitrarios. La situación de una persona depende en gran medida del azar, esto queda claro, por ejemplo, si examinamos el sistema feudal medieval en el que el nacimiento determinaba la posición social y por lo tanto la vida y las oportunidades de las personas. Podemos comprender también fácilmente, lo injusto de la sociedad afgana, en la que el azar genético determina la pertenencia al sexo femenino y por lo tanto una condena a vivir en la sumisión y la ignorancia. Pero, ¿qué pasa en nuestra sociedad?, ¿cuántos aspectos de nuestra vida están determinados por el azar?. Nuestro sexo, nuestro origen social, nuestro patrimonio, las oportunidades que tengamos en la vida, nuestra salud... Todo ello depende de factores que escapan a nuestro control pero determinarán el tipo de vida que vamos a tener. En este sentido, piensa Rawls, el éxito o el fracaso siempre son inmerecidos, esta es su afirmación más original y radical. Por eso una sociedad justa ha de perseguir la mayor equidad posible, porque en la carrera social no todos los corredores salen desde el mismo punto de salida. Y por eso ninguna sociedad será justa si las leyes que la regulan están condicionadas por las circunstancias particulares de la vida de la gente.



Amancio Ortega, propietario de la cadena textil "Inditex", es el hombre más rico de España, de Europa y la tercera fortuna del mundo, según la revista "Forbes". Comenzó a trabajar con catorce años en una tienda de ropa.

Rawls entendería que debe su fortuna al hecho de que ha nacido en una sociedad capitalista y globalizada, dominada por una mentalidad consumista, en la que es posible hacer grandes fortunas con suerte y sentido de los negocios.

La sociedad occidental (sobre todo la norteamericana) tiende a pensar que el éxito corona la virtud, es decir, si una persona tiene éxito en la sociedad es porque posee cualidades morales que le hacen merecedor de su éxito: es el ideal de self-made man, típico de las sociedades meritocráticas. Según esta mentalidad, los ricos son ricos porque se lo merecen más que los pobres, pero Rawls nos recuerda que *"nadie se merece la superior capacidad que por naturaleza pueda tener ni partir de una situación social más favorable"*, y no es obra nuestra el que vivamos en una sociedad que tiene a bien recompensar las cualidades que nosotros poseemos en abundancia, eso mide nuestra buena suerte, no nuestra virtud:

"No nos merecemos nuestro lugar en la distribución de dotes innatas más de lo que nos merecemos nuestro punto de partida inicial en la sociedad. También es problemático que nos merezcamos el carácter superior gracias al cual realizamos el esfuerzo requerido par cultivar nuestras capacidades, pues tal carácter depende en buena parte de haber tenido fortuna con la familia y las circunstancias en los primeros años de vida, y no nos podemos arrogar mérito alguno por eso, la noción de merecimiento no se aplica ahí."

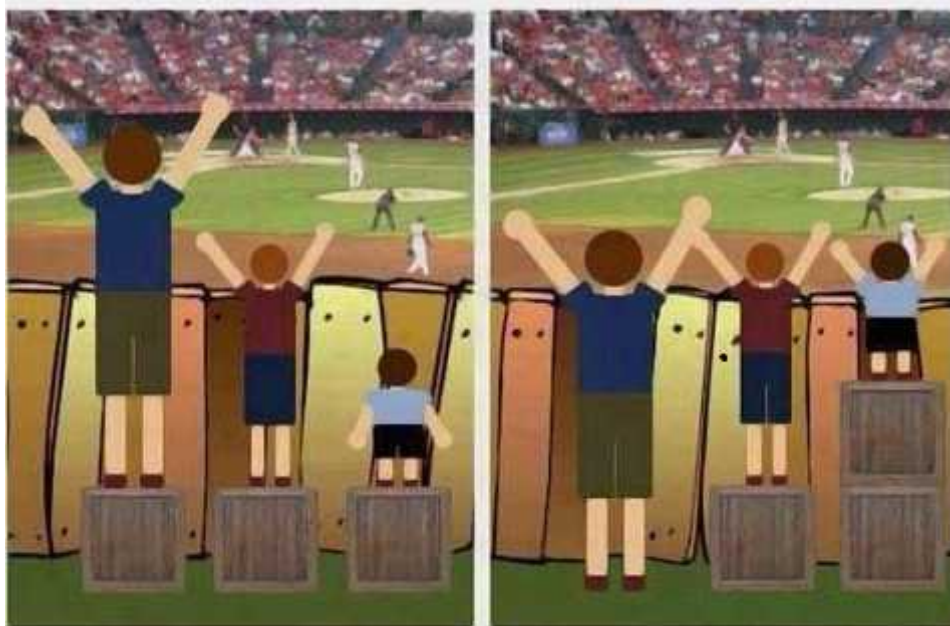
(Rawls: A Theory of Justice)

f) La igualdad y la diferencia

Una sociedad justa no puede fundamentar la distribución de los bienes premiando la virtud o el merecimiento moral, por eso en su propuesta de la "posición original", Rawls nos pide que hagamos una abstracción de las circunstancias concretas de cada persona y nos atengamos a las expectativas legítimas de cada uno en la vida social. Una vez que los principios de la justicia han establecido los términos de la cooperación social, se tendrá derecho a percibir los beneficios que se obtengan conforme a estas "reglas del juego social". Esto quiere decir que:

- a) De acuerdo con el primer principio, tenemos derecho a los beneficios que las reglas del juego nos prometen por ejercer libremente nuestras aptitudes.
- b) Según el segundo principio, el disfrute de estos beneficios sólo será justo y permisible si suponen una mejora de las perspectivas de los más desfavorecidos.

De modo que la teoría política de Rawls defiende una “ética socialista” en la que solo estarían permitidas aquellas desigualdades que mejoran las condiciones de vida de los más débiles por medio de un sistema impositivo de redistribución de la riqueza. Rawls no cuestiona los medios por los que determinados miembros de la sociedad amasan enormes fortunas, sino que se interesa por la estructura básica de la sociedad y el modo en que se distribuyen los derechos y los deberes, rentas y patrimonios, poderes y oportunidades. Para Rawls la cuestión no es si la riqueza de Amancio Ortega nació como parte de un sistema basado en la desigualdad, la cuestión es si tal fortuna está sometida a una fiscalidad que grave a los ricos para subvenir la salud, la educación y el bienestar de los pobres. Si es así, y si este sistema social hace que los pobres estén mejor que, por ejemplo, en una situación de estricta igualdad, entonces las desigualdades sociales serían compatibles con el principio de la diferencia. En definitiva lo que Rawls defiende es que las instituciones sociales defiendan la justicia promoviendo una redistribución de los bienes a favor de los menos pudientes.



IGUALDAD

EQUIDAD

INCREMENTO DE LA DESIGUALDAD SOCIAL EN ESPAÑA: 2000-2011

EL AUMENTO DE LA DESIGUALDAD EN ESPAÑA

► COEFICIENTE GINI

(Este coeficiente mide la desigualdad entre los ciudadanos de los países)

0 sería igualdad perfecta y 100 desigualdad absoluta



RATIO «80/20»

(Relación entre el 20% de la población que más ingresos y el 20% que menos)

Los valores más altos indican mayor desigualdad



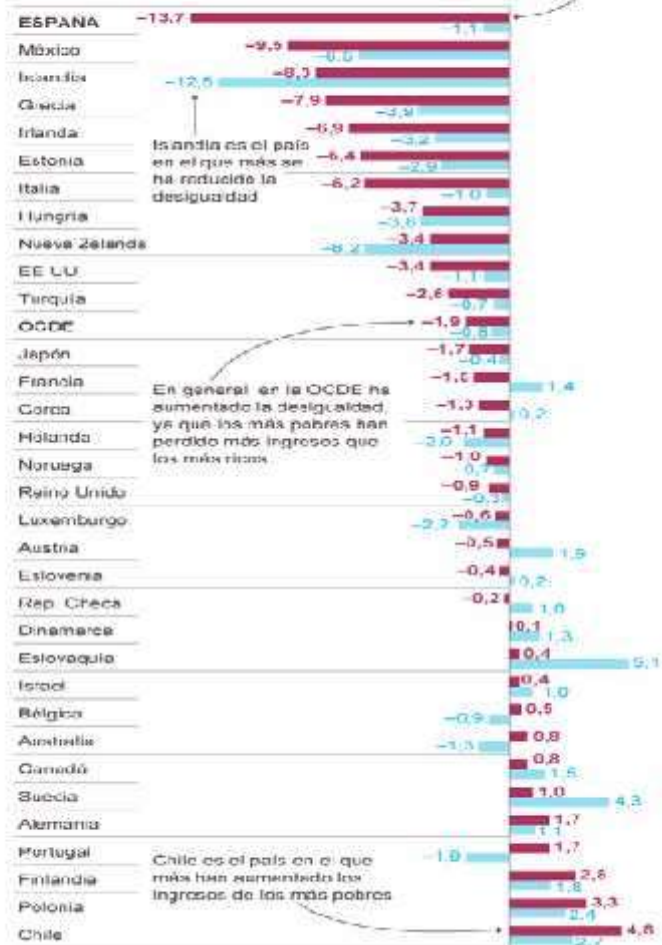
(fuente: diario "El País", 11/10/2011)

MÁS BRECHA SOCIAL EN ESPAÑA

Variación interanual de los ingresos, en %
Media entre 2007-2012

■ Personas más pobres (10% de la población)
■ Personas más ricas (10% de la población)

España es el país en el que más han caído los ingresos de los más pobres (-13,7% al año)



Fuente: OCDE / EL PAÍS

Fuente: diario "El País", 18-IV-2014)

3-Texto a comentar:

La justicia como equidad. Una reformulación. Paidós. 2002. Págs, 70 – 75.

Segunda Parte

La idea del liberalismo político surge del modo siguiente. Partimos de dos hechos: primero, del hecho del pluralismo razonable, el hecho de que la diversidad de doctrinas comprensivas razonables es un rasgo permanente de la sociedad democrática; y, segundo, del hecho de que en un régimen democrático el poder político es concebido como el poder de los ciudadanos libres e iguales como cuerpo colectivo. Estos dos aspectos dan lugar a un problema de legitimidad política. Porque si el hecho del pluralismo razonable caracteriza siempre a las sociedades democráticas y si el poder político es en realidad el poder de los ciudadanos libre e iguales, ¿en virtud de qué razones y valores –en virtud de qué clase de concepción de la justicia- pueden los ciudadanos ejercer legítimamente el poder los unos sobre los otros.

El liberalismo político responde que la concepción de la justicia debe ser una concepción política. Dicha concepción, cuando es satisfecha, nos permite decir lo siguiente: el poder político es legítimo sólo cuando es ejercido de acuerdo con una constitución (escrita o no escrita), cuyas esencias pueden aceptar todos los ciudadanos, como ciudadanos razonables y racionales que son, a la luz de su común razón humana. Este es el principio liberal de legitimidad. Es un desideratum adicional el que todas las cuestiones legislativas que conciernen a esas esencias o lindan con ellas, o son altamente divisivas, también se resuelvan, en la medida de lo posible, siguiendo directrices y valores que puedan aceptarse de forma similar.

En materias de esencias constitucionales, así como en cuestiones de justicia básica, tratamos de apelar tan sólo a principios y valores que todo ciudadano puede aceptar. La esperanza de una concepción política de la justicia es poder formular esos valores: sus principios y valores compartidos hacen que la razón sea pública, mientras que la libertad de expresión y pensamiento en un régimen constitucional hace que sea libre. Al proporcionar una base pública de justificación, una concepción política de la justicia aporta el marco para la idea liberal de legitimidad política. Sin embargo, no decimos que una concepción política formule valores políticos que puedan resolver todas las cuestiones legislativas. Esto no es posible ni deseable. Hay muchas cuestiones que las asambleas legislativas deben entender que sólo el voto puede decidir, un voto lógicamente influido por valores no políticos. Con todo, al menos respecto de las esencias constitucionales y en cuestiones de justicia básica intentamos encontrar una base consensuada; siempre que haya aquí acuerdo, aunque sea aproximado, puede mantenerse –así lo esperamos- la cooperación social equitativa entre ciudadanos.

Dadas estas cuestiones, nuestro problema es el siguiente: entiendo la sociedad como un sistema equitativo de cooperación entre ciudadanos concebidos como libres e iguales, ¿qué principios de justicia son los más apropiados para definir los derechos y libertades básicos, y para regular las desigualdades sociales y económicas en las perspectivas de los ciudadanos a lo largo de toda su vida? Estas desigualdades son nuestra principal preocupación.

A fin de hallar un principio que regule esas desigualdades, recurrimos a nuestras más firmes convicciones razonadas sobre derechos y libertades básicos iguales, sobre el valor equitativo de las libertades políticas y sobre la igualdad equitativa de oportunidades. Salimos de la esfera de la justicia distributiva en sentido estricto para ver si podemos aislar un principio distributivo apropiado valiéndonos de esas convicciones más firmes, toda vez que sus elementos esenciales son representados en la posición original como un mecanismo de representación. Este mecanismo está pensado para ayudarnos a decidir qué principio, o principios, seleccionarían los representantes de ciudadanos libres e iguales para regular las desigualdades sociales y económicas en esas perspectivas globales de vida, cuando asumen que ya están aseguradas las libertades básicas iguales y la equidad de oportunidades.

La idea aquí es utilizar nuestras más firmes convicciones razonadas sobre la naturaleza de una sociedad democrática como un sistema equitativo de cooperación entre ciudadanos libres e iguales –tal como es modelado en la posición original- para ver si la afirmación combinada de esas convicciones así expresadas nos ayudará a identificar un principio distributivo adecuado para la estructura básica, con todas sus desigualdades económicas y sociales en las perspectivas de vida. Nuestras convicciones sobre los principios que regulan esas desigualdades son mucho menos firmes y seguras; de modo que recurrimos a nuestras más firmes convicciones en busca de orientación, allí donde falta seguridad y se necesita orientación.

Para tratar de responder a esta cuestión recurriremos a una formulación revisada de los dos principios de justicia discutidos en la Teoría de la Justicia. Ahora deberían rezar así:

a) cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos; y

b) Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y, en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en una mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (el principio de diferencia).

Como explicaré más adelante el primer principio es previo al segundo; asimismo, en el segundo principio, la igualdad equitativa de oportunidades es previa al principio de diferencia. Esta prioridad significa que, al aplicar un principio (o al ponerlo a prueba en casos difíciles), asumimos que los principios previos están plenamente satisfechos. Buscamos un principio de distribución (en el sentido más restringido) operativo en el escenario del trasfondo institucional, que asegure las libertades básicas iguales (incluido el valor equitativo de las libertades políticas) así como la igualdad equitativa de oportunidades. Hasta qué punto sea operativo ese principio fuera de aquel escenario institucional es una cuestión aparte que no consideraremos.

Antes de continuar, deberíamos prestar atención al significado de la igualdad equitativa de oportunidades. Esta es una idea difícil y no del todo clara; tal vez podamos hacernos idea de cuál es su papel si entendemos por qué se introduce, a saber: para corregir los defectos de la igualdad formal de oportunidades –las carreras abiertas al talento- en lo que llamamos sistema de libertad natural. En este sentido, se dice que la igualdad equitativa de oportunidades no exige meramente que los cargos públicos y las posiciones sociales estén abiertas en un sentido formal, sino que todos tengan una oportunidad equitativa de llegar a ocuparlos. Para precisar la idea de oportunidad equitativa decimos lo siguiente: suponiendo que haya una distribución de dotaciones

innatas, los que tienen el mismo talento y habilidad y la misma disposición a hacer uso de esos dones deberían tener las mismas perspectivas de éxito independientemente de su clase social de origen, la clase en la que han nacido y crecido hasta la edad de la razón. En todas partes de la sociedad debe haber aproximadamente las mismas perspectivas de cultura y logro para los que están similarmente motivados y dotados.

Igualdad equitativa de oportunidades significa aquí lo mismo que igualdad liberal. Para alcanzar sus objetivos, deben imponerse ciertos requisitos a la estructura básica, requisitos más exigentes que los del sistema de libertad natural. Un sistema de libre mercado debe establecerse en un marco de instituciones políticas y legales que ajuste la tendencia a largo plazo de las fuerzas económicas a fin de prevenir las concentraciones excesivas de propiedad y riqueza, especialmente aquellas que conducen a la dominación política. La sociedad también debe establecer, entre otras cosas, iguales oportunidades de educación para todos independientemente de la renta de la familia.

